



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA

DEMANDANTE: JULIA CATALINA HERNANDEZ OSORIO

DEMANDADOS: JULIO HERNANDEZ ANAYA Y OTROS

RADICACIÓN: 7074231890012019-00129-00

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 23 de Julio de 2020, que negó nulidad propuesta por el apoderado judicial de JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA.

2. HECHOS

2.1. El apoderado judicial del demandado JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA, doctor AROLDLO PIZARRO LOPEZ, presentó solicitud de nulidad por indebida notificación de éste.

2.2. Este Juzgado corrió traslado del escrito de nulidad a la parte demandante, el día 20 de enero del año cursante.

2.3. Mediante auto calendado 23 de Julio de 2020, el despacho negó la solicitud propuesta por el apoderado judicial del demandado JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA, al considerar que si bien es cierto hubo un error en el segundo nombre, dicho error no alcanza a tener trascendencia como para decretar la nulidad planteada.

2.4. El apoderado judicial de las demandadas, doctor ARNOLDO EDUARDO PIZARRO LOPEZ presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto precitado.

3. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

3.1. Teniendo en cuenta que la providencia de fecha 23 de Julio de 2020, proferida por este despacho judicial, en la cual se negó la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA, no se encuentra en firme, porque el apoderado judicial de los demandados, presentó recurso de reposición dentro del término legal para ello y en subsidio de apelación, por lo que sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición.

3.2. Los argumentos aludidos por el recurrente en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, es con el fin de que se revoque el auto que negó la nulidad planteada, argumentando que el Despacho niega las suplicas del incidente, reconociendo que existió un error tanto en la comunicación para notificación personal como en el aviso respecto del nombre de su poderdante a quien se le asignó el de JULIO RAMÓN, siendo JULIO FERNANDO, pero se dijo que dicho error no tiene trascendencia como para dar nulidad por indebida notificación.

3.3. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Despacho considera que no existe ninguna nulidad en el presente proceso, toda vez, que si bien es cierto, se cometió un error en el segundo nombre del demandado, esto no alcanza a tener trascendencia como para darse una nulidad, habida cuenta y como se señaló, las comunicaciones fueron debidamente dirigidas a la dirección anotada para recibir

notificaciones carrera 9 No. 11-66, Centro municipio de Sincé, Sucre, dirección ésta comunicada para recibir notificaciones, y que fue la misma dirección señalada para recibir notificaciones en el proceso Sucesorio promovido por la aquí demandante JULIA CATALINA HERNANDEZ OSORIO, radicado en este mismo Despacho bajo el No. 707423189001-2019-00127, donde se notificó al recurrente JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA, quien había sido citado como heredero de JULIO RAFAEL HERNANDEZ ANAYA, argumentos éstos que son los mismos para ratificar la decisión, habida cuenta que se reitera no se observa que se le haya vulnerado derecho alguno.

En consecuencia, se negará el recurso de reposición y en subsidio se concederá el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 23 de Julio de 2020 que negó la nulidad propuesta por el apoderado judicial de JULIO FERNANDO HERNANDEZ ANAYA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación presentado contra la providencia de fecha 23 de Julio de 2020 para que se surta ante la Sala Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre.

TERCERO: Envíese el expediente en forma virtual, para que se surta el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:



LUCÍA DE LA HOZ DE LA HOZ